



Oficio: ICV- CJ-020/2026

Asunto: Se informa Exhorto Congreso de la Unión. Placas para personas con Discapacidad

Fecha: 26 de enero de 2026

LIC. GLORIA IVETTE BAZÁN VILLARREAL
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente. -

Por medio del presente, en mi carácter de Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León; me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que en fecha 16 de enero de 2026, este Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León recibió el Oficio No. DRPLIP/006/2026, mediante el cual la Dirección de Relaciones con Poderes Legislativos e Instituciones Políticas de la Subsecretaría de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León remitió el **Acuerdo con carácter de Exhorto No. D.G.P.L. 66-II-5-1068**, emitido por la **Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**, relativo a la ampliación del otorgamiento de placas vehiculares con el emblema universal de discapacidad, para personas con discapacidad intelectual, visual, auditiva, motriz, psicosocial, autismo u otras condiciones, así como para personas cuidadoras, asistentes o intérpretes de quienes dependa su movilidad.

Al efecto, y tomando en consideración el contenido de dicho Exhorto, es que este Instituto de Control Vehicular, tuvo a bien emitir el "Acuerdo mediante el cual se establecen las especificaciones del trámite denominado Placas de Circulación para Personas con Capacidades Diferentes", el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de enero de 2026. Para lo cual me permito adjuntar al presente tanto copia del referido Exhorto, como del Acuerdo Administrativo antes mencionados. Lo anterior se informa para su conocimiento y, en su caso, para los efectos que resulten procedentes, en el ámbito de sus atribuciones.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi consideración distinguida.

LIC. RAMIRO ADRIÁN BRAVO GARCÍA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL
INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



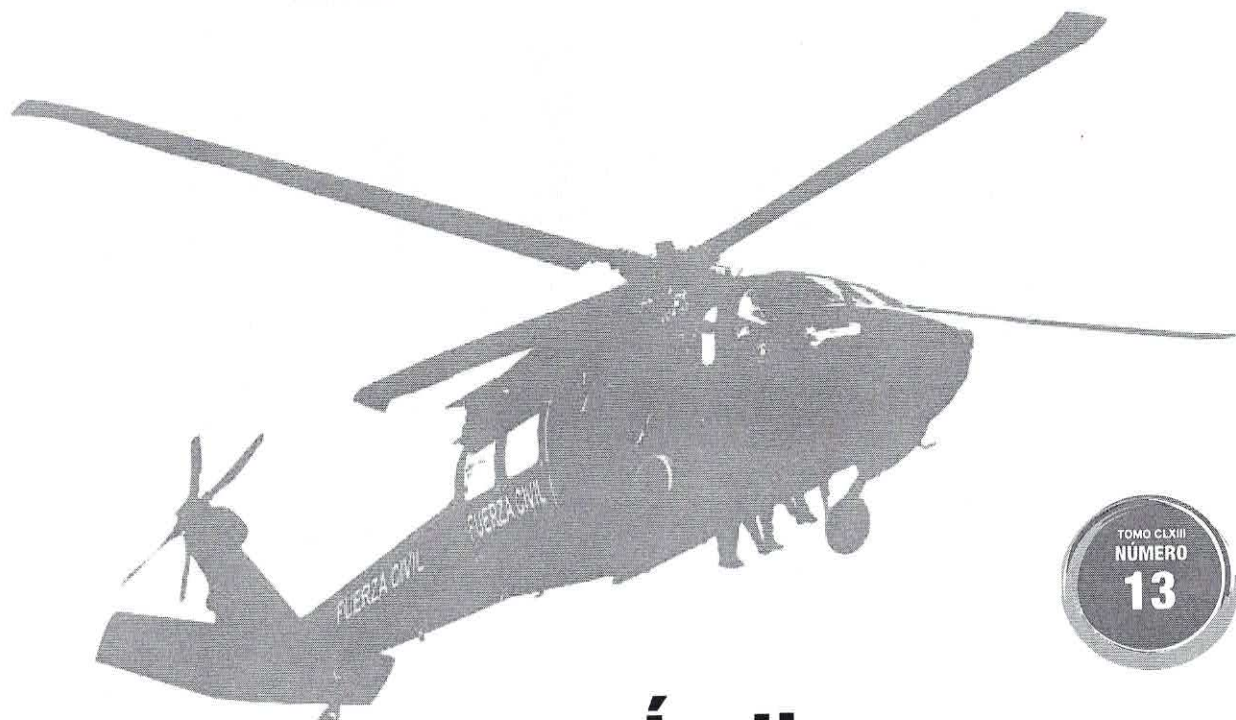
Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 23 de Enero de 2026

— 2025 — AÑO DE LA SEGURIDAD



Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS



AYUNTAMIENTOS



RAMIRO ADRIÁN BRAVO GARCÍA, ENCARGADO DEL DESPACHO LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 1, 2, 3, 6, 11 fracción I, VII, VIII y XII DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 1, 2, 4 Y 14, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece que las personas tienen derecho a una buena administración pública de carácter receptiva, eficaz y eficiente, y a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y de la comunicación; asimismo que, todas las personas tienen derecho al acceso a la gestión pública a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, que las autoridades del estado y municipios, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar este derecho.

SEGUNDO: Que conforme a la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 2 de Diciembre de 2005, dicho Instituto es el Órgano Estatal responsable de la operación y administración del control vehicular, que comprende la prestación de los servicios que en esa materia dan lugar a la expedición de los medios de identificación vehicular, así como la integración y conservación de los registros de vehículos y conductores, incluyendo el historial respecto del cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran afectos.

TERCERO: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XI y 26 penúltimo párrafo de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular, corresponde a éste coordinarse con otras dependencias para instrumentar políticas públicas relativas a la regulación vehicular, entre las cuales destacan las de seguridad pública con las autoridades competentes en la materia, a fin de recabar la información correspondiente en relación con los vehículos, por lo que se tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS
ESPECIFICACIONES DEL TRÁMITE DENOMINADO
"PLACAS DE CIRCULACIÓN PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES"**



Torre Administrativa, Piso 3, Washington 2000, Col. Obrera, 64010, Monterrey, Nuevo León.
Tel. 81 2033 2512
www.icvn.gob.mx

1





PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto otorgar seguridad y certeza jurídica al ciudadano, implementando políticas públicas en materia de Seguridad y Vialidad, en cuanto al trámite denominado "Placas de circulación para personas con capacidades diferentes", asegurando con ello el correcto cambio de tipo servicio de placas de circulación, a fin de que con dichos medios de identificación vehicular se pueda garantizar los derechos de preferencia y exclusividad para los automotores que estén destinados al traslado de personas con capacidades diferentes, siendo estas quienes podrán solicitar el trámite referido, o a través de su tutor en caso de menores de edad.

SEGUNDO. Para dar claridad al ciudadano respecto a lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular se tiene a bien precisar que los requisitos para el trámite denominado "Placas de circulación para personas con capacidades diferentes", serán los siguientes:

- I. Número de placas de circulación.
- II. Certificado médico en el que se mencione la discapacidad con la que se cuenta, para ser dictaminada por la autoridad correspondiente.
- III. Carta de asignación
- IV. Licencia de conducir del Estado de Nuevo León vigente del propietario del vehículo.
- V. Identificación Oficial Vigente de la persona con discapacidad, misma que deberá presentar en caso de que el solicitante no cuente con Licencia para Conducir.
- VI. Deberá presentarse el conductor habitual del vehículo con licencia de conducir vigente del estado de Nuevo León, ante las instalaciones del Instituto para firmar de conformidad, únicamente en los casos en que el solicitante sea una persona física que no cuenta con licencia para conducir del Estado de Nuevo León.
- VII. Comprobante de domicilio reciente no mayor a 3 meses de antigüedad (Agua, Luz, Gas, Teléfono, etc.) (original y/o digital), cuando los solicitantes sean personas físicas únicamente se presentará en caso de no contar con Licencia de Conducir del Estado de Nuevo León, para las personas morales es obligatorio presentar el requisito.
- VIII. Poder notarial, en caso de realizar el trámite en representación de una persona moral o a nombre de un tercero.
- IX. Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se deberá presentar únicamente si el solicitante es una persona moral.

Torre Administrativa, Piso 3, Washington 2000, Col. Obrera, 64010, Monterrey, Nuevo León.
Tel. 81 2033 2512
www.icvnl.gob.mx

2





TERCERO. En los casos en los que los interesados presenten solicitud de inicio de trámite, ya sea de manera presencial o bien, en las plataformas digitales que para tal efecto se designen, el Instituto contará con el término de un día hábil a fin de realizar la revisión de los documentos que le sean presentados y notificar al interesado respecto de la admisión de su trámite o en su caso prevenir al ciudadano para allegar de nueva cuenta la documentación ilegible o bien proporcionar lo que resulte faltante.

CUARTO. El interesado contará con el término de un día hábil a fin de dar cumplimiento a la prevención realizada por parte del Instituto, y por tanto allegar la documentación o información que le fue solicitada.

QUINTO. El Instituto, una vez recibida la documentación referida en el numeral que precede, contará con un término de un día para determinar la admisión formal del trámite o bien su desechamiento.

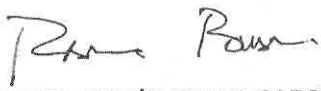
SEXTO: Una vez que se integren y validen la totalidad de los documentos de manera completa y correcta, el Instituto de Control Vehicular contará con el término de un día hábil para proceder con el trámite de "Placas de circulación para personas con capacidades diferentes", destacando que los medios de identificación vehicular serán entregados de manera presencial ante la Delegación que se indique.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 19 de enero de 2026.

**EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO DEL
INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**


RAMIRO ADRIÁN BRAVO GARCÍA



Torre Administrativa, Piso 3, Washington 2000, Col. Obrera, 64010, Monterrey, Nuevo León.
Tel. 81 2035 3512
www.icvnl.gob.mx

